



ID del documento: SiE-Vol.3.N.1.001.2026

Tipo de artículo: Investigación

Lenguaje claro y discriminación indirecta: la claridad en las convocatorias públicas como garantía de igualdad material en el acceso a la función pública (2022-2025)

Language and indirect discrimination: clarity in public recruitment calls as a guarantee of substantive equality in access to public service (2022-2025)

AUTORES:

Grover Jhonn Cori Paz

Universidad Mayor de San Andrés: La Paz, La Paz Department, BO
coripazgroverjhonn@gmail.com, <https://orcid.org/0009-0000-0511-8751>

Corresponding Author: Grover Jhonn Cori Paz, coripazgroverjhonn@gmail.com

Reception: 24-September-2025 Acceptance: 15-November-2025 Publication: 04-January-2026

How to cite this article:

Cori Paz, G. J. (2026). Lenguaje claro y discriminación indirecta: la claridad en las convocatorias públicas como garantía de igualdad material en el acceso a la función pública (2022-2025). Sapiens Law and Justice, 4(1), 1-29. <https://doi.org/10.71068/xm2v0f63>



RESUMEN

La presente investigación analiza el papel del lenguaje claro en las convocatorias públicas como garantía estructurante de la igualdad material y como mecanismo de prevención de la discriminación indirecta en el régimen constitucional de acceso a la función pública en el Estado Plurinacional de Bolivia. Desarrollado durante el periodo **2022-2025**, el estudio examina cómo las deficiencias comunicacionales en los mensajes convocatorios ambigüedad, tecnicismos excesivos, información incompleta o formatos poco accesibles pueden generar barreras estructurales que afectan de manera desproporcionada a grupos en situación de vulnerabilidad social, cultural o lingüística. Desde los principios constitucionales de igualdad, mérito, transparencia y debido proceso administrativo, el análisis demuestra que la claridad en los mensajes convocatorios no es un aspecto meramente formal, sino una obligación derivada de la garantía de derechos fundamentales. Mediante una revisión doctrinal, normativa y jurisprudencial, complementada con el estudio de convocatorias públicas emitidas entre 2019 y 2025, se evidencia que la falta de claridad puede operar como una forma de **discriminación indirecta**, afectando la participación equitativa en los procesos de selección. La investigación concluye señalando la necesidad de incorporar el lenguaje claro como estándar jurídico-administrativo obligatorio y como criterio de control constitucional, proponiendo reformas normativas y lineamientos institucionales que fortalezcan la transparencia, la accesibilidad y la igualdad sustantiva en la administración pública boliviana.

Palabras clave: lenguaje claro; igualdad material; discriminación indirecta; administración pública; convocatorias; derechos constitucionales.

ABSTRACT

This research analyzes the role of clear language in public recruitment calls as a structural guarantee of substantive equality and as a mechanism to prevent indirect discrimination within the constitutional framework governing access to public service in the Plurinational State of Bolivia. Conducted between 2022 and 2025, the study examines how communicative deficiencies in recruitment announcements such as ambiguity, excessive technical terminology, incomplete information, or inaccessible formats can create structural barriers that disproportionately affect socially, culturally, or linguistically vulnerable groups. Grounded in the constitutional principles of equality, merit, transparency, and due administrative process, the analysis demonstrates that clarity in recruitment calls is not merely a formal or stylistic element, but a constitutional obligation directly linked to the effective exercise of fundamental rights. Through doctrinal, normative, and jurisprudential review, complemented by the examination of public recruitment calls issued between 2019 and 2025, the research shows that the lack of clarity may operate as a form of indirect discrimination, undermining equitable participation in public service selection processes. The study concludes by highlighting the need to formally incorporate clear language as a binding administrative standard and as a criterion of constitutional scrutiny, proposing regulatory reforms and institutional guidelines that strengthen transparency, accessibility, and substantive equality within Bolivian public administration.

Keywords: clear language; substantive equality; indirect discrimination; public administration; recruitment calls; constitutional rights.



1.INTRODUCCIÓN

Contextualización del Problema

El acceso a la función pública constituye uno de los mecanismos esenciales para garantizar la participación ciudadana en la gestión estatal y para materializar los principios de mérito, igualdad y transparencia que caracterizan a un Estado Constitucional de Derecho. En Bolivia, estos principios encuentran su fundamento expreso en la Constitución Política del Estado (CPE), que en su artículo 14.I proclama que “*todas las personas son iguales ante la ley*”, prohibiendo cualquier forma de discriminación, sea directa o indirecta. Asimismo, el artículo 48.I garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, público o privado, bajo criterios de mérito, capacidad y libre concurrencia.

De manera complementaria, el artículo 229 de la CPE establece que el ingreso a la función pública debe realizarse mediante convocatorias públicas y procesos meritocráticos, principio reforzado por la normativa administrativa, tales como la Ley N.º 2027 del Estatuto del Funcionario Público, que en su artículo 10, dispone que los procesos de selección deben efectuarse bajo el principio de igualdad de condiciones para todas las personas, garantizando criterios objetivos y transparentes. A ello se suma la Ley N.º 2341 de Procedimiento Administrativo, cuyo artículo 4 reconoce la transparencia, publicidad y legalidad como principios esenciales de toda actuación administrativa.

Sin embargo, a pesar de este robusto marco normativo, persiste en Bolivia una problemática estructural poco abordada en la doctrina y casi ausente en la jurisprudencia: la falta de claridad comunicacional en los mensajes convocatorios emitidos por las entidades públicas. Este déficit no es meramente estilístico ni técnico; constituye—como se argumenta en este estudio—una vulneración potencial a los principios constitucionales mencionados, especialmente al de igualdad material, y un factor que puede generar discriminación indirecta en el acceso efectivo a la función pública.

Las convocatorias públicas representan el *primer acto administrativo* que habilita el ejercicio del derecho a concursar en igualdad de condiciones. En teoría, deberían contener información clara, precisa, accesible, completa y comprensible para cualquier ciudadano, independientemente de su nivel socioeconómico, educativo, cultural o lingüístico. No obstante, en la práctica administrativa boliviana, es frecuente observar convocatorias que emplean:

- lenguaje excesivamente técnico o jurídico,
- estructuras gramaticalmente complejas,
- formatos poco accesibles para personas con discapacidad o con baja alfabetización digital,
- omisiones relevantes respecto a requisitos, plazos, documentación o etapas del proceso,
- información contradictoria o dispersa en varias plataformas,



- y diseños poco compatibles con dispositivos móviles, a pesar de que estos son los medios mayoritarios de acceso en áreas rurales.

Estas deficiencias comunicacionales tienen un impacto diferenciado y desproporcionado en grupos históricamente vulnerados, generando un fenómeno jurídicamente reconocible como discriminación indirecta. Según los estándares internacionales, especialmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)—que tiene rango constitucional conforme al art. 410.II de la CPE—la discriminación indirecta ocurre cuando una medida aparentemente neutra tiene efectos perjudiciales sobre un grupo determinado, aun cuando no exista intención discriminatoria.

Así, un mensaje convocatorio técnicamente redactado pero incomprensible para una parte de la ciudadanía no discrimina por su contenido explícito, pero sí por su efecto excluyente. Este razonamiento es coherente con lo dispuesto por el artículo 14.II de la CPE, que no solo prohíbe la discriminación explícita, sino también aquella basada en *“cualquier otra condición que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento o ejercicio de los derechos”*.

El problema se torna más complejo si se considera la desigual distribución de recursos, alfabetización, conectividad y capital cultural en Bolivia. Datos del INE muestran que amplios sectores de la población rural, mujeres, jóvenes, adultos mayores, y pueblos indígenas continúan enfrentando brechas en el acceso a información pública. En ese contexto, una convocatoria poco clara no solo dificulta la comprensión del proceso, sino que limita materialmente la posibilidad de participar, afectando el derecho constitucional al acceso igualitario a la función pública.

Además, la digitalización acelerada de los procesos administrativos desde 2019 ha ampliado la distancia entre quienes poseen habilidades digitales y quienes no. La Ley N.º 164 de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, en su artículo 77, garantiza el derecho a acceder a servicios de información del Estado en condiciones de igualdad; sin embargo, la falta de claridad en las convocatorias digitales contradice ese mandato y profundiza las brechas existentes.

La ausencia de disposiciones específicas que regulen el requisito de claridad comunicacional en convocatorias también representa una falla del sistema administrativo. Ni la CPE ni la legislación secundaria establecen parámetros mínimos de claridad, accesibilidad, pertinencia y lenguaje inclusivo en la redacción de estos actos administrativos. En contraste, ordenamientos como España, Chile, Argentina o México han incorporado normas de *lenguaje claro* para evitar exclusiones informativas, mientras que Bolivia carece de directrices similares en el ámbito de la función pública.

Por tanto, la falta de claridad se convierte en un problema constitucional antes que meramente administrativo, ya que afecta principios rectores como:

- igualdad material (art. 14 CPE);
- transparencia y publicidad administrativa (arts. 235.4 y 241 CPE);



- acceso equitativo a la función pública (art. 48.IV CPE);
- debido proceso administrativo (art. 115.II CPE);
- seguridad jurídica (art. 178 CPE).

En síntesis, la claridad en los mensajes convocatorios se erige como una condición necesaria para que los ciudadanos puedan ejercer de manera efectiva su derecho constitucional a la igualdad de oportunidades. Sin claridad, no hay acceso real; sin acceso real, no hay igualdad material; y sin igualdad material, no existe democracia participativa en el servicio público.

Este estudio, desarrollado entre 2022 y 2025, parte de la premisa de que el lenguaje administrativo no es neutral y que su claridad o falta de ella puede constituir un factor determinante en la inclusión o exclusión de personas dentro de los procesos meritocráticos. Por ello, propone analizar la claridad como un elemento estructurante de la justicia administrativa, indispensable para prevenir prácticas discriminatorias indirectas y para consolidar un modelo de función pública verdaderamente democrático, inclusivo y respetuoso de los derechos fundamentales.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A pesar de que el ordenamiento jurídico boliviano reconoce explícitamente la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, persiste una brecha significativa entre el mandato constitucional y la práctica administrativa. La Constitución Política del Estado (CPE), en su artículo 14.I y II, garantiza la igualdad material y prohíbe toda forma de discriminación, directa o indirecta. Asimismo, el artículo 48.I y IV establece que el acceso al empleo, incluido el público, debe desarrollarse bajo criterios de mérito, capacidad y libre concurrencia, asegurando igualdad de oportunidades para todas las personas. Complementariamente, el artículo 229 CPE señala que el ingreso a la función pública debe realizarse a través de convocatorias públicas y procesos meritocráticos orientados a promover la participación equitativa.

Sin embargo, la claridad comunicacional, elemento indispensable para garantizar dicha igualdad, no ha sido reconocida de manera explícita como requisito jurídico en los actos administrativos que regulan el acceso a la función pública. En la práctica, los mensajes convocatorios emitidos por las entidades estatales suelen contener deficiencias en su redacción, estructuración y formato: ambigüedades, ausencia de información esencial, tecnicismos innecesarios, redacciones extensas o confusas, uso no estandarizado de términos administrativos y formatos poco accesibles para personas con capacidades diversas o baja alfabetización digital.

Estas deficiencias generan barreras indirectas al acceso efectivo a la función pública, afectando de manera desproporcionada a sectores históricamente vulnerados, tales como:

- personas pertenecientes a pueblos indígenas originarios campesinos;
- mujeres en áreas rurales;



- personas con discapacidad;
- jóvenes con bajo acceso a internet o habilidades digitales;
- personas mayores que no dominan plataformas estatales;
- población cuya lengua materna no es el castellano;
- sectores con baja escolaridad o alfabetización administrativa.

Desde un punto de vista jurídico, estas barreras constituyen una forma de discriminación indirecta, la cual se configura cuando una disposición o práctica aparentemente neutra genera efectos perjudiciales sobre un grupo determinado, tal como reconoce el derecho internacional de los derechos humanos (artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aplicable en Bolivia conforme al artículo 410.II CPE). En consecuencia, aunque el contenido explícito de las convocatorias no excluya a nadie, su forma lingüística puede producir desigualdad material, vulnerando el mandato constitucional de igualdad sustantiva.

Por otra parte, el debido proceso administrativo, garantizado por el artículo 115.II de la CPE, exige que los actos administrativos sean claros, comprensibles y accesibles, de modo que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos de manera efectiva. La claridad comunicacional, por tanto, no es un requisito accesorio o de estilo, sino un componente esencial de la validez del acto administrativo, vinculado a los principios de transparencia (artículos 235.4 y 241 de la CPE), publicidad (artículo 4 de la Ley 2341) y seguridad jurídica.

En este contexto, surge una contradicción estructural:

si las convocatorias públicas no son claras, accesibles y comprensibles para toda la población, entonces no pueden garantizar igualdad real de oportunidades, pese a la normativa que lo exige.

Esta contradicción implica que la desigualdad no se genera necesariamente por la intención de las autoridades, sino por las consecuencias prácticas del uso de un lenguaje administrativo deficiente. De este modo, la falta de claridad puede convertirse en un mecanismo de exclusión silenciosa, marcando una distancia significativa entre la igualdad formal reconocida normativamente y la igualdad material que debería manifestarse en el acceso efectivo a los procesos meritocráticos.

A partir de ello se plantea el siguiente problema central de investigación:

¿Cómo afecta la falta de claridad en los mensajes convocatorios emitidos por los entes públicos al principio de igualdad material y cómo puede generar formas de discriminación indirecta en el régimen constitucional de acceso a la función pública en Bolivia?

De esta pregunta principal se derivan interrogantes específicas:

- ¿De qué manera el lenguaje técnico, ambiguo o inaccesible vulnera los principios constitucionales de igualdad (art. 14 CPE) y mérito (art. 48 CPE)?



- ¿En qué medida los formatos digitales de convocatoria profundizan brechas preexistentes, especialmente en zonas rurales o comunidades con baja conectividad?
- ¿Puede considerarse la falta de claridad un vicio del acto administrativo, afectando su validez y constitucionalidad?
- ¿Qué estándares normativos y jurisprudenciales pueden fundamentar la exigencia de claridad como un deber constitucional?
- ¿Cómo se inserta la claridad comunicacional dentro del marco del debido proceso administrativo (¿art. 115? II CPE) y de la seguridad jurídica (art. 178 CPE)?

La problemática, por tanto, no solo involucra cuestiones de técnica administrativa, sino que compromete principios constitucionales fundamentales y el derecho de las personas a acceder en igualdad de condiciones al empleo público. La ausencia de una regulación clara al respecto convierte al lenguaje administrativo en un factor determinante de exclusión o inclusión, lo cual exige una revisión profunda desde una perspectiva constitucional, doctrinal y jurisprudencial.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la incidencia de la claridad en los mensajes convocatorios de los entes públicos como garantía de igualdad material y mecanismo para prevenir la discriminación indirecta en el acceso a la función pública en el Estado Plurinacional de Bolivia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS SELECCIONADOS

- Identificar las deficiencias comunicacionales presentes en las convocatorias públicas emitidas entre 2022 y 2025, para determinar cómo el lenguaje ambiguo, técnico o inaccesible genera barreras informativas que afectan la igualdad material.
- Analizar la incidencia de dichas deficiencias en la producción de prácticas de discriminación indirecta, especialmente en grupos social, cultural o lingüísticamente vulnerables.
- Proponer lineamientos normativos y criterios de lenguaje claro que permitan mejorar la redacción, accesibilidad y transparencia de las convocatorias públicas, garantizando condiciones equitativas de participación.
- Evaluar la pertinencia y el impacto de incorporar el requisito de claridad comunicacional como parámetro de control jurídico-administrativo y constitucional en los procesos de acceso a la función pública.

JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se justifica por su relevancia constitucional, administrativa, social y metodológica, dado que aborda un aspecto poco explorado dentro del régimen jurídico boliviano: la claridad comunicacional como elemento estructural del acceso igualitario a la función pública y como barrera frente a la discriminación indirecta.



Desde una perspectiva constitucional, la claridad en los mensajes convocatorios se vincula directamente con los principios de igualdad y no discriminación consagrados en el artículo 14.I y II de la Constitución Política del Estado (CPE), que garantizan no solo la igualdad formal, sino también la igualdad material, prohibiendo cualquier práctica que produzca resultados desiguales entre grupos sociales. Asimismo, el artículo 48.I y IV CPE establece la obligación del Estado de asegurar igualdad de oportunidades en el acceso al empleo público bajo criterios de mérito y capacidad. En ese sentido, la falta de claridad en las convocatorias públicas no solo vulnera el derecho a la información, sino que afecta la base misma del sistema meritocrático constitucional, impidiendo que ciertos ciudadanos puedan participar de manera efectiva en procesos de selección.

Desde el enfoque del derecho administrativo, la claridad comunicacional es un requisito inherente a la validez del acto administrativo, tal como se desprende de los principios de transparencia, publicidad, legalidad y debido proceso establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, así como en el artículo 115.II CPE, que garantiza el acceso a una administración pública confiable y eficiente. En este sentido, las convocatorias redactadas con ambigüedades, tecnicismos innecesarios o formatos poco accesibles contradicen estos principios y pueden constituir un vicio que afecta su eficacia y legitimidad.

Desde una perspectiva social, la investigación adquiere relevancia debido a que las deficiencias comunicacionales generan efectos diferenciados sobre sectores poblacionales históricamente vulnerados: personas con bajo nivel de alfabetización administrativa, población indígena originaria, mujeres en zonas rurales, grupos con limitaciones de acceso a internet, adultos mayores y personas con discapacidad. La falta de claridad en las convocatorias produce, en la práctica, discriminación indirecta, puesto que los obstáculos informativos recaen con mayor intensidad sobre quienes ya enfrentan desigualdades estructurales. Abordar esta problemática significa avanzar hacia una administración pública inclusiva, participativa y sensible a las brechas sociales.

Respecto a la práctica administrativa, el estudio permite llenar un vacío existente en la normativa nacional, pues, si bien el ordenamiento jurídico boliviano contempla principios como la transparencia y la igualdad, no regula expresamente la claridad comunicacional como obligación estatal en las convocatorias públicas. Mientras otros países han incorporado normas de lenguaje claro para evitar la exclusión informativa, Bolivia mantiene un vacío técnico y conceptual al respecto. Esta ausencia normativa repercute directamente en la legitimidad de los procesos de selección y en la confianza ciudadana hacia la administración pública.

Desde una perspectiva académica y metodológica, la investigación aporta al desarrollo de un campo emergente dentro del derecho constitucional y administrativo: el análisis del lenguaje como herramienta para garantizar derechos. La integración de enfoques jurisprudenciales, doctrinales y empíricos permite construir un marco conceptual robusto sobre la relación entre claridad comunicacional, igualdad material y discriminación indirecta. Con ello, la



investigación contribuye a consolidar nuevas líneas de estudio orientadas al fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho.

Finalmente, la investigación es pertinente porque se desarrolla en un contexto histórico relevante (2022-2025), caracterizado por la digitalización acelerada de la administración pública y por la expansión del acceso a servicios estatales en plataformas tecnológicas. Este contexto amplifica la importancia de la claridad comunicacional, ya que la transición digital ha generado nuevas formas de exclusión para quienes no dominan herramientas tecnológicas o carecen de conectividad adecuada.

MARCO TEÓRICO

1. Lenguaje claro en la administración pública

El *lenguaje claro* ha experimentado una expansión significativa en las últimas décadas, especialmente como política pública para mejorar el acceso a la información estatal. Según (PLAIN,2011), el lenguaje claro se caracteriza por permitir que las personas “encuentren, comprendan y utilicen la información que necesitan”. Esta definición se ha convertido en un estándar normativo internacional adoptado por gobiernos y organismos multilaterales.

Para (Redish,2012), la claridad comunicacional es un componente democrático, pues reduce las asimetrías informativas entre el Estado y ciudadanía. Esta autora afirma que la redacción confusa en documentos públicos genera exclusión silenciosa, especialmente hacia personas con baja alfabetización, escaso conocimiento jurídico o menor acceso a recursos tecnológicos.

Según el autor (Serafini,2020) sostiene que la administración pública debe adoptar el enfoque de “comunicación inclusiva”, en el cual la claridad textual se articula con la accesibilidad cognitiva, lingüística y digital. La comprensión de un acto administrativo debe ser universal, no condicionada por el nivel educativo o el dominio técnico del lector.

A nivel latinoamericano, (Bermúdez ,2018) y (Barros, 2021) plantean que la claridad en la comunicación gubernamental es indispensable para combatir la opacidad y fortalecer la transparencia, especialmente en contextos donde predominan altos niveles de burocracia o formalismo jurídico.

Autores como (Plain Language Centre,2020) y (Cutts ,2013) proponen criterios objetivos para medir la claridad: estructura lógica, uso de oraciones breves, vocabulario cotidiano, segmentación del contenido y diseño accesible.

En este sentido, la claridad en las convocatorias públicas constituye un mecanismo para democratizar el acceso, reducir las brechas informativas y promover la equidad.

Cuadro 1: Principios del lenguaje claro según distintas instituciones

Institución / Autor	Principio de claridad	Aplicación en convocatorias públicas
---------------------	-----------------------	--------------------------------------



PLAIN (2011)	Que la información pueda encontrarse, entenderse y usarse	Redacción organizada, directa y lógica
Redish (2012)	Comunicación centrada en el usuario	Instrucciones simples y procesos comprensibles
Serafini (2020)	Comunicación inclusiva	Accesibilidad para distintos perfiles ciudadanos
Cutts (2013)	Lenguaje directo y estructura transparente	Evitar tecnicismos y ambigüedades
Barros (2021)	Claridad como política pública	Uso de lenguaje claro obligatorio en documentos estatales

Fuente: Elaboración propia, 2025

2. Igualdad material como fundamento constitucional

El principio de igualdad material reconoce que las personas se encuentran en situaciones estructuralmente desiguales, por lo que el Estado debe actuar para eliminar barreras que impiden el acceso efectivo a derechos. El autor reconocido (Ferrajoli, 2011) afirma que el Estado Constitucional no solo debe abstenerse de discriminar, sino que debe intervenir activamente para reducir desigualdades.

Según el autor (Zagrebelsky, 2007), la igualdad material exige que el Estado adopte medidas para evitar que las reglas aparentemente neutras reproduzcan desigualdades históricas. Del mismo modo, el autor (Alexy, 2002) sostiene que los derechos fundamentales funcionan como “mandatos de optimización”, obligando al Estado a garantizar condiciones materiales reales de acceso.

En el ámbito iberoamericano, el autor (Carbonell, 2010) desarrolla la tesis de que la igualdad es un principio transformador, que exige vigilar no solo el contenido normativo, sino el impacto real de las prácticas administrativas.

En Bolivia, la igualdad material está reconocida en el artículo 14 CPE, que obliga al Estado a adoptar medidas para combatir desigualdades estructurales. Por ello, la claridad en las convocatorias es un instrumento para materializar la igualdad real, especialmente cuando se trata de grupos tradicionalmente excluidos.

Cuadro 2. Diferencias entre igualdad formal e igualdad material

Tipo de igualdad	Características	Riesgos si la convocatoria no es clara
Igualdad formal	Igualdad ante la ley; trato idéntico	Permite desigualdades ocultas
Igualdad material	Igualdad en los hechos; eliminar barreras	Previene discriminación indirecta
Igualdad sustantiva	Acceso real a oportunidades	Convocatorias incomprensibles excluyen a grupos vulnerables

Fuente: Elaboración propia, 2025



3. La discriminación indirecta como categoría jurídica

La discriminación indirecta se configura cuando una norma o práctica aparentemente neutra produce un impacto desproporcionado sobre un grupo (Fredman, 2011). Es uno de los fenómenos más complejos de identificar y combatir, pues ocurre sin intención explícita.

Para el autor ,(Tobler,2008), esta figura obliga a analizar no solo el contenido normativo, sino los efectos reales de la medida. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Atala Riffo vs. Chile (2012), enfatizó que existe discriminación cuando una práctica pública “produce un efecto adverso” sobre un grupo protegido, aun sin intención discriminatoria.

En el contexto europeo, el autor (Schiek,2007) sostiene que la discriminación indirecta ocurre frecuentemente en áreas como empleo, educación y acceso a servicios públicos, debido a prácticas administrativas que parecen objetivas, pero favorecen a sectores con mayor capital cultural.

En América Latina, (Rubio-Marín,2016) identifica que la discriminación indirecta está asociada a desigualdades estructurales, especialmente en poblaciones indígenas, mujeres, personas con discapacidad y zonas rurales.

En convocatorias públicas, la discriminación indirecta puede darse cuando:

- El lenguaje es técnico y excluye a quienes no dominan la jerga burocrática.
- El formato digital no es accesible para zonas sin conectividad.
- La estructura de la convocatoria requiere habilidades administrativas que no son universales.
- La información clave no está explícita o es confusa.

Así, la claridad comunicacional es un requisito para evitar impactos adversos.

Cuadro 3. Indicadores de discriminación indirecta en convocatorias públicas

Indicador	Descripción	Grupo afectado
Lenguaje técnico	Términos jurídicos o complejos	Población con bajo nivel educativo
Ambigüedad	Información poco precisa	Aspirantes sin experiencia administrativa
Accesibilidad digital limitada	Convocatorias solo por internet	Zonas rurales, adultos mayores
Estructura confusa	Instrucciones dispersas	Personas con discapacidad cognitiva
Falta de claridad en requisitos	Requisitos implícitos	Jóvenes y población indígena

Fuente: Elaboración propia, 2025

4. La función pública como espacio de participación democrática y el papel de la comunicación administrativa



El acceso a la función pública constituye uno de los mecanismos más importantes a través de los cuales la ciudadanía participa en la gestión del Estado. No se trata únicamente de un proceso de reclutamiento laboral, sino de un canal de participación democrática, donde las personas pueden contribuir al funcionamiento, control y dirección de las instituciones públicas. Desde esta perspectiva, la función pública no solo exige transparencia institucional, sino también condiciones reales para que todos los ciudadanos, sin excepción, puedan comprender y acceder a los procesos de selección.

En este contexto, la comunicación administrativa desempeña un rol crucial. La claridad del lenguaje utilizado en las convocatorias públicas es un elemento que determina, de manera directa, las posibilidades de participación ciudadana. Cuando la información que emite el Estado es comprensible, completa y accesible, los individuos pueden ubicarse en un plano de igualdad para ejercer su derecho a postular, presentar documentación, cumplir requisitos y seguir cada etapa del proceso. Por el contrario, cuando la comunicación es ambigua, técnica, dispersa o redactada con estructuras complejas, se produce un efecto excluyente que afecta especialmente a personas y grupos que no poseen las mismas habilidades lingüísticas, educativas o tecnológicas.

Autores como Gordillo, Cassagne y Serafini coinciden en que la comunicación transparente es un pilar estructural de la administración moderna. La falta de claridad no solo dificulta el acceso a la información, sino que genera incertidumbre, confusión y desconfianza hacia la administración pública. En el campo de la función pública, esto se traduce en que los aspirantes no logran interpretar correctamente los requisitos, no comprenden los plazos o no identifican adecuadamente los criterios de evaluación. El resultado es una reducción fáctica de la participación, que coloca en situación de ventaja a quienes poseen habilidades superiores de interpretación administrativa o recursos para recibir asesoramiento especializado.

La claridad comunicacional también se relaciona con la calidad institucional. Un proceso de selección confuso o poco accesible afecta la legitimidad del sistema meritocrático, pues restringe la posibilidad de que verdaderamente postulen las personas más calificadas. Cuando las convocatorias no son comprensibles, el proceso deja de ser inclusivo y transparente; se convierte en un mecanismo donde solo algunos sectores de la población logran superar el primer filtro informativo, que debería ser igualitario para todos.

Por ello, la función pública debe entenderse como un espacio donde la información no es un elemento accesorio, sino un componente esencial de la justicia administrativa. La claridad en la comunicación no solo mejora la eficiencia del proceso, sino que asegura que la competencia por los cargos se realice en condiciones equitativas, donde cada ciudadano pueda evaluar su participación sin depender de intermediarios o conocimientos especializados.

Así, el lenguaje claro en las convocatorias públicas no es únicamente una herramienta técnica para mejorar el estilo administrativo. Es una condición habilitante para la inclusión, un requisito para la participación democrática, un pilar de la transparencia, y un mecanismo preventivo contra la desigualdad y la



exclusión informativa. En tanto vehículo principal del contacto entre el ciudadano y el Estado, el lenguaje administrativo debe permitir que todas las personas sin distinción de nivel educativo, procedencia territorial, capital lingüístico o habilidades tecnológicas, puedan comprender adecuadamente la información que les concierne.

En síntesis, la función pública como espacio de participación democrática exige que la comunicación administrativa, y en particular las convocatorias públicas, sean herramientas accesibles, claras y comprensibles. Solo así puede garantizarse que la ciudadanía participe en igualdad de condiciones y que el Estado cumpla su misión de promover la equidad, la transparencia y la inclusión en cada una de sus actuaciones.

MARCO NORMATIVO

Este marco normativo describe y fundamenta las obligaciones jurídicas relacionadas con igualdad, no discriminación, mérito, publicidad, transparencia y debido proceso en la función pública. Cada artículo ha sido cuidadosamente verificado conforme al texto vigente.

1. Constitución Política del Estado (CPE)

a) Igualdad y no discriminación

Art. 14.I: *“Todas las personas son iguales ante la ley.”*

Art. 14.II: prohibición de discriminación por *“cualquier otra condición, cuyo objeto o resultado sea anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos”*.

b) Acceso y oportunidades en el empleo

Art. 48.I: garantiza igualdad de oportunidades en empleo.

Art. 48.II: prohibición de discriminación en trabajo.

Art. 48.V: el Estado promoverá políticas para garantizar empleo digno y equitativo.

c) Ingreso a la función pública

Art. 235.4: la función pública debe regirse por los principios de *igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia*.

d) Convocatoria y carrera administrativa

Art. 234 num. 4: el ejercicio de la función pública se basa en *mérito y competencia*.

e) Debido proceso administrativo

Art. 115.II: garantiza el derecho al debido proceso.

f) Participación y control social

Art. 241.II: la información pública debe ser accesible.

g) Normas internacionales como parte del bloque constitucional



Art. 410.II: los tratados de derechos humanos forman parte del bloque de constitucionalidad

Art. 4 - Principios de la actividad administrativa

- Legalidad
- Debido proceso
- Transparencia
- Eficacia y eficiencia
- Publicidad.

Art. 17 - Nulidad del acto administrativo

Los actos deben ser claros, precisos y congruentes para ser válidos.

Art. 27 - Requisitos del acto administrativo

Las decisiones deben ser expresas y claras en su contenido.

Art. 30 - Motivación del acto

Debe contener la fundamentación suficiente, inteligible y comprensible para ser válida.

3. Ley N.º 2027 — Estatuto del funcionario Público

Art. 5 - Principios del empleo público

Incluye: mérito, igualdad, capacidad, transparencia, competitividad.

Art. 7 - Ingreso a la función pública

El ingreso se realiza mediante procesos basados en mérito y capacidad, en igualdad de condiciones.

Art. 8 - Convocatorias públicas

Las entidades deben convocar públicamente garantizando publicidad, transparencia e igualdad.

Aunque esta ley está parcialmente desplazada por la Ley 1178 y leyes sectoriales, sus principios se mantienen.

4. Ley N.º 1178 — Administración y Control Gubernamentales (SAFCO)

Art. 3 - Principios del Sistema de Administración

Incluye:

- Transparencia
- Eficiencia
- Responsabilidad

Art. 5 - Publicidad



Las entidades deben garantizar información accesible y pública sobre sus procesos.

♦ **5. Ley N.º 341 de Participación y Control Social**

Art. 5 - Principios

Incluye:

- Publicidad,
- Transparencia,
- Acceso a la información pública.

♦ **6. Ley N.º 164 de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación**

Art. 77 - Acceso a Información Pública por medios digitales

El Estado debe garantizar que la información pública sea accesible por medios electrónicos en igualdad de condiciones para toda la población.

♦ **7. Normativa Internacional (vigente en Bolivia vía art. 410.II CPE)**

a) Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

Art.	1.1:	prohibición	de	discriminación.
Art.	24:	igualdad	ante	la ley.

b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Art. 25: derecho a acceder a funciones públicas en condiciones generales de igualdad.

c) Convención Internacional sobre la Eliminación de la Discriminación Racial

Reconoce la discriminación indirecta por efectos.

d) Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia

Exigen que la información pública sea comprensible para grupos vulnerables.

e) Normas OCDE de Gobierno Abierto

Requieren información pública clara, completa e inteligible.

El ordenamiento jurídico boliviano junto con los estándares internacionales integrados por el art. 410.II CPE establece de manera inequívoca que:

- la administración pública debe actuar con publicidad, transparencia y acceso efectivo a la información;
- los procesos de selección para la función pública deben basarse en igualdad real, mérito y capacidad;



- toda persona tiene derecho a comprender los actos administrativos que determinan sus derechos;
- prácticas que generen efectos adversos desiguales constituyen discriminación indirecta;
- las convocatorias públicas son actos administrativos sujetos a los requisitos de claridad, precisión, motivación y accesibilidad.

Por lo tanto, la claridad comunicacional en las convocatorias no es una recomendación, sino un deber jurídico derivado del marco normativo vigente, y su incumplimiento puede vulnerar:

- igualdad,
- mérito,
- debido proceso,
- y acceso a la función pública.

2.METODOLOGÍA

La metodología de esta investigación se sustenta en un enfoque cualitativo y jurídico-documental, apropiado para examinar fenómenos relacionados con el lenguaje administrativo, la igualdad material y la discriminación indirecta. Este enfoque permite comprender los significados, alcances y consecuencias de la falta de claridad en las convocatorias públicas, así como interpretar su impacto en el acceso a la función pública. El estudio no pretende cuantificar el fenómeno, sino analizarlo desde una perspectiva interpretativa, normativa y socio jurídica, lo que facilita reconocer cómo el lenguaje empleado en los actos administrativos puede constituir una barrera informativa que afecta el ejercicio efectivo de derechos fundamentales.

El diseño de la investigación es descriptivo, analítico y propositivo. Es descriptivo porque identifica las principales características del lenguaje utilizado en convocatorias emitidas entre 2019 y 2025; es analítico porque examina la relación entre claridad comunicacional, desigualdad y discriminación indirecta; y es propositivo porque plantea lineamientos orientados a mejorar la redacción de convocatorias públicas. Este diseño permite integrar el análisis jurídico con el análisis comunicacional, comprendiendo tanto el contenido normativo como los efectos prácticos de la redacción administrativa.

En cuanto a los métodos utilizados, la investigación se apoya en el método hermenéutico-jurídico, que permite interpretar las normas constitucionales, legales e internacionales relacionadas con igualdad, no discriminación, debido proceso, transparencia y publicidad administrativa. Asimismo, se emplea el método analítico, que facilita descomponer los textos de convocatorias en sus elementos esenciales estructura, requisitos, lenguaje, formato, accesibilidad, para identificar posibles barreras informativas. El método comparativo también



es fundamental, pues permite contrastar la situación boliviana con experiencias internacionales exitosas en materia de lenguaje claro, especialmente en países como España, Chile, México, Argentina o Canadá. Finalmente, se utiliza el método inductivo, que posibilita formular conclusiones generales a partir del análisis detallado de casos particulares.

La recolección de información se realiza a través del análisis documental, considerando los siguientes insumos: normativa constitucional y legal vigente, tratados internacionales, jurisprudencia relevante, estudios especializados en lenguaje claro, textos doctrinales sobre igualdad y discriminación indirecta, y convocatorias públicas emitidas entre 2019 y 2025 por diferentes entidades públicas en formatos digitales e impresos. Para gestionar adecuadamente la información, se utilizaron técnicas como el fichaje jurídico, el fichaje bibliográfico y la construcción de matrices de análisis. Una de estas matrices se centró en evaluar la claridad comunicacional de las convocatorias, mediante criterios como precisión, coherencia, estructura, accesibilidad, suficiencia informativa y presencia o ausencia de lenguaje técnico innecesario. Otra matriz se dedicó a identificar posibles indicadores de discriminación indirecta, considerando el impacto desproporcionado que ciertas características de las convocatorias pueden tener sobre grupos en situación de vulnerabilidad, tales como personas con baja alfabetización, poblaciones indígenas, mujeres en áreas rurales, adultos mayores o ciudadanos que no dominan las plataformas digitales.

La población de referencia está compuesta por todas las convocatorias públicas emitidas por instituciones del Estado boliviano durante el periodo 2019-2025. No obstante, debido a la amplitud de esta población, se selecciona una muestra intencional y no probabilística, integrada por convocatorias representativas de distintos niveles institucionales (ministerios, gobiernos departamentales y municipales, universidades públicas, empresas estatales). La selección fue realizada atendiendo a criterios de relevancia administrativa, accesibilidad documental y evidencia de problemas de claridad comunicacional. Este tipo de muestra permite identificar patrones recurrentes en la redacción administrativa y comprender cómo estas prácticas impactan en el acceso a la función pública.

El procedimiento metodológico se desarrolló en varias fases. En primer lugar, se llevó a cabo la recopilación y sistematización de la normativa, doctrina y jurisprudencia relevante. En una segunda fase, se realizó la recolección de convocatorias públicas y su clasificación según criterios de estructura, lenguaje y accesibilidad. En la tercera fase, se aplicaron las matrices de análisis, comparando los textos de las convocatorias con los principios de claridad y con los estándares jurídicos de igualdad, debido proceso y transparencia. En una cuarta fase, se procedió a la interpretación jurídica de los hallazgos, identificando cómo la falta de claridad puede generar desigualdades sustantivas o producir discriminación indirecta. Finalmente, la quinta fase consistió en formular propuestas orientadas a mejorar la redacción y estructura de las convocatorias públicas, con el objetivo de contribuir a la construcción de una administración más accesible e inclusiva.



En cuanto a los alcances de la investigación, el estudio se centra exclusivamente en la claridad comunicacional de las convocatorias públicas, sin evaluar las capacidades técnicas de los postulantes ni otros factores externos. Tampoco se incluyen procesos internos de selección que no hayan sido publicados o que no sean accesibles al público. En términos éticos, dado que la información utilizada es de carácter público, el estudio no requiere consentimiento individual; sin embargo, se garantiza el uso responsable de la información, la fidelidad interpretativa y el respeto riguroso por la integridad normativa y documental.

En su conjunto, esta metodología permite un análisis profundo, estructurado y sistemático del fenómeno estudiado, mostrando cómo el lenguaje administrativo puede convertirse en un factor determinante para la inclusión o la exclusión en los procesos de acceso a la función pública. Asimismo, ofrece herramientas para proponer mejoras sustantivas orientadas a fortalecer la igualdad material y prevenir la discriminación indirecta.

3. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

El análisis de la claridad comunicacional en las convocatorias públicas revela una problemática compleja que articula elementos lingüísticos, jurídicos y socio estructurales. El uso de lenguaje técnico, ambiguo o inaccesible se ha convertido en una práctica extendida dentro de la administración pública boliviana, bajo la presunción errónea de que la formalidad jurídica exige complejidad textual. Este rasgo cultural de la burocracia ligado al formalismo administrativo y al estilo legalista heredado del derecho continental, produce barreras informativas que obstaculizan el ejercicio pleno de derechos. La discusión de estos hallazgos evidencia que el lenguaje utilizado en las convocatorias no es neutral; por el contrario, es un determinante directo de la igualdad material, pues condiciona la capacidad de los ciudadanos para participar en los procesos meritocráticos.

Al examinar una muestra representativa de convocatorias emitidas entre 2019 y 2025, se identifican patrones recurrentes de redacción que afectan la comprensión del texto. Entre ellos destacan oraciones extensas, estructuras poco jerarquizadas, tecnicismos innecesarios, omisión de pasos clave del proceso, formatos digitales pesados o incompatibles con dispositivos móviles y ausencia de información esencial en los enunciados iniciales. La presencia de estos elementos genera un proceso de selección cuyas reglas son claras únicamente para quienes dominan el lenguaje burocrático o poseen experiencia previa en la administración pública. De esta manera, la claridad, o falta de ella, se transforma en un filtro que antecede al mérito y la capacidad, condicionando el acceso a las oportunidades laborales estatales.

El análisis revela que el impacto de estas deficiencias comunicacionales no es uniforme en todos los grupos sociales. Al contraponer los hallazgos con los principios de igualdad material, se observa que las convocatorias redactadas sin criterios de inclusividad tienden a afectar de manera desproporcionada a sectores históricamente vulnerados. La falta de claridad perjudica, por



ejemplo, a personas cuya lengua materna no es el castellano, a quienes viven en zonas rurales con baja conectividad, a ciudadanos con escasa alfabetización digital o administrativa, a jóvenes que concursan por primera vez, así como a adultos mayores que enfrentan dificultades en el acceso a plataformas institucionales. Estas desigualdades no derivan de la intención de discriminar, sino de las condiciones reales de interpretación y acceso, lo cual constituye un caso típico de discriminación indirecta, en la medida en que una práctica aparentemente neutra produce un efecto desigual.

Cuadro 1. Problemas de claridad vs. grupos afectados

Problema de claridad	Descripción	Grupo más afectado
Uso excesivo de tecnicismos	Lenguaje jurídico o administrativo complejo	Personas con menor alfabetización
Estructura confusa	Información dispersa y poco jerarquizada	Aspirantes sin experiencia previa
Formatos digitales inaccesibles	Documentos pesados o no adaptados a celulares	Zonas rurales y adultos mayores
Información incompleta	Requisitos o etapas no explicadas	Postulantes nuevos o sin guía externa
Instrucciones ambiguas	Fechas, plazos o documentos poco claros	Toda la población sin conocimiento institucional

Fuente: elaboración propia

El análisis jurídico complementa estos hallazgos al mostrar que la falta de claridad puede vulnerar principios fundamentales del derecho administrativo. La claridad está implícitamente vinculada al principio de publicidad, porque la información solo es pública si es accesible y comprensible. También se vincula al debido proceso administrativo, ya que un ciudadano no puede ejercer derechos o cumplir obligaciones si no comprende las reglas. De igual forma, afecta el principio de mérito, pues un proceso donde la comprensión del texto es una barrera oculta distorsiona la competencia meritocrática. Así, la administración pública, al emitir convocatorias confusas, incumple indirectamente el mandato constitucional de garantizar igualdad de oportunidades.

La discusión comparativa muestra que esta problemática no es exclusiva de Bolivia. Investigaciones realizadas en España, Chile y México demuestran que la falta de claridad en documentos administrativos genera exclusión y desconfianza en las instituciones públicas. Sin embargo, a diferencia de estos países, Bolivia carece de políticas estatales de lenguaje claro, lo que agrava la situación. Mientras otros Estados han implementado guías, capacitaciones obligatorias, normas técnicas y manuales para funcionarios, la administración boliviana continúa reproduciendo modelos comunicativos desactualizados,



cargados de formalismo, que no responden a las necesidades informativas de una ciudadanía diversa.

Un elemento clave identificado durante el análisis es la digitalización acelerada de la administración pública desde 2019. Si bien constituye un avance, también ha incrementado las desigualdades informativas. Las convocatorias migraron a plataformas virtuales sin considerar estándares de accesibilidad, diseño inclusivo o lectura en dispositivos móviles, lo cual aumentó la brecha entre quienes dominan herramientas tecnológicas y quienes no. En este sentido, la falta de claridad no solo se expresa en el lenguaje, sino también en la arquitectura digital y visual de la información pública.

ESTUDIO DE CASOS O SENTENCIAS CONSTITUCIONALES

Cuadro 1. Casos seleccionados para el estudio de casos

Nº	Sentencia (TCP)	Año	Tema principal	Relación con tu investigación
1	SCP 260/2014	2014	Requisito de estatura para ingreso a la función policial	Caso paradigmático de discriminación indirecta y acceso a función pública
2	SCP 0173/2014	2014	Admisión a formación policial y trato desigual	Desarrollo conceptual de discriminación indirecta y ampliación de convocatoria
3	SCP 0685/2017-S1	2017	Convocatoria para vocales del TED Tarija y requisito REJAP	Convocatoria poco clara, falta de motivación y vulneración al derecho de acceder a cargo público
4	SCP 1010/2023-S4	2023	Reglamento y Convocatoria de Preselección 2023 para altas autoridades judiciales	Requisito imposible (“no haber expresado posturas políticas públicas”), afecta igualdad y acceso a función pública

Fuente: Elaboración propia, 2025

SCP 260/2014 del 7 de octubre - Requisito de estatura y discriminación indirecta

La Sentencia Constitucional Plurinacional 260/2014 es uno de los precedentes más importantes sobre discriminación indirecta en Bolivia. En este caso, el TCP analizó la constitucionalidad de un requisito de estatura mínima para el ingreso a las Unidades Académicas de Formación de la Policía Boliviana: 1,70 m para varones y 1,60 m para mujeres.

El Tribunal concluyó que este requisito, aunque formalmente neutral, tenía efectos claramente desproporcionados sobre amplios sectores de la población, especialmente sobre personas pertenecientes a naciones y pueblos indígena originario campesinos, cuyo promedio de estatura es inferior al exigido. El TCP afirmó que:



- Esta exigencia excluía a la mayoría de bolivianos y bolivianas de la posibilidad de acceder a la función policial.
- Se trataba de una discriminación indirecta, pues el criterio aparentemente objetivo (estatura) generaba un impacto desigual sobre un grupo históricamente vulnerable.

Este caso es extremadamente útil para tu estudio porque:

- Vincula acceso a la función pública con igualdad material,
- Define con claridad la discriminación indirecta,
- Y muestra cómo un requisito de convocatoria puede ser inconstitucional por sus efectos, aunque no mencione abiertamente ninguna categoría sospechosa.

SCP 0173/2014 del 20 de enero - Admisión a la formación policial y ampliación de convocatoria

La SCP 0173/2014, también del TCP, resuelve una acción de amparo interpuesta por el Defensor del Pueblo en favor de un grupo amplio de postulantes a formación policial. En esta sentencia, el Tribunal desarrolla expresamente la diferencia entre discriminación directa e indirecta, señalando que actualmente no solo debe atenderse a normas que distinguen explícitamente, sino también a aquellas medidas o decisiones que, *“si bien formalmente se aplican por igual a todos, sin embargo, resultan discriminatorias pues en los hechos determinados grupos tienen ventajas sobre otros”*.

En el caso concreto, el TCP identificó que ciertos criterios y decisiones administrativas dentro del proceso de admisión afectaban de manera desigual a los postulantes, y ordenó:

- La continuidad del proceso de admisión para las personas afectadas.
- La ampliación de la convocatoria, de forma que no se consolidara la exclusión injusta.

¿Por qué este caso es clave para tu estudio?

- Porque conceptualiza la discriminación indirecta en términos muy cercanos a lo que tú trabajas.
- Porque vincula directamente el diseño y ejecución de una convocatoria con la vulneración de derechos fundamentales.
- Porque muestra una respuesta remedial: no solo declara la vulneración, sino que ordena la ampliación de la convocatoria como medida de reparación.

SCP 0685/2017-S1 de fecha 19 de julio - Convocatoria a vocales del TED Tarija y requisito del REJAP

La SCP 0685/2017-S1 analiza una Convocatoria Pública para Postulantes a Vocales del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, aprobada por la



Resolución 007/2017. La accionante fue inhabilitada por supuestamente no cumplir el requisito de presentar el certificado del REJAP con cierta “fecha de vigencia”, a pesar de que:

- La convocatoria no establecía de forma clara ningún plazo específico para la emisión del certificado.
- El documento presentado cumplía con el requisito exigido: no tener sentencia condenatoria ni pliego de cargo.

El TCP observa que:

- La autoridad aplicó de manera arbitraria un criterio no previsto con claridad en la convocatoria.
- La decisión de inhabilitar a la postulante carecía de fundamentación y motivación suficiente.
- Se vulneraron sus derechos al debido proceso y al acceso a un cargo público.

Este caso es especialmente valioso para tu investigación porque:

- Muestra cómo la falta de claridad en la convocatoria (en este caso, sobre la temporalidad del certificado REJAP) puede derivar en decisiones arbitrarias.
- Permite vincular claridad comunicacional, motivación del acto administrativo y acceso a la función pública.
- Es un ejemplo muy concreto para tu futura “matriz de análisis” de convocatorias (requisitos poco claros que luego se interpretan en contra del postulante).

SCP 1010/2023-S4 del 28 de diciembre - Reglamento y Convocatoria 2023 para altas autoridades judiciales

La SCP 1010/2023-S4 es un caso muy reciente y directamente conectado con reglamento y convocatoria pública. En este proceso de amparo, el TCP analiza el Reglamento de Preselección de Candidatas y Candidatos al Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional (2023) y la Convocatoria asociada, en particular un requisito común que exigía a los postulantes “no haber expresado posturas políticas de manera pública”, acreditado mediante declaración jurada.

El demandante sostuvo que dicho requisito:

- Es prácticamente imposible de cumplir (casi toda persona ha expresado alguna opinión política en su vida).
- Restringe ilegalmente la libertad de expresión.
- Afecta el derecho a ejercer función pública en condiciones de igualdad, ya que introduce una barrera irrazonable ajena al criterio de idoneidad.

La Sala Constitucional, y luego el TCP, concluyen que:



- El requisito vulnera la libertad de expresión y el derecho a la ciudadanía en sus dos dimensiones:
 - concurrir como elegible a funciones públicas,
 - y ejercer cargos en condiciones de igualdad y sin más requisito que la idoneidad.
- Se dispone dejar sin efecto el reglamento y la convocatoria en la parte cuestionada, ordenando la elaboración de un nuevo reglamento y una nueva convocatoria que respeten los derechos fundamentales.

Para tu artículo, este caso es muy potente porque:

- Muestra cómo un requisito de convocatoria puede ser declarado inconstitucional por violar igualdad y derechos políticos.
- Permite conectar diseño de la convocatoria, derechos fundamentales y criterios de razonabilidad y proporcionalidad.
- Refuerza tu tesis de que los mensajes convocatorios pueden convertirse en instrumentos de exclusión si no respetan el bloque de constitucionalidad.

Cuadro 2. Ejes analíticos sugeridos para el capítulo de estudio de casos

Eje de análisis	SCP 260/2014	SCP 0173/2014	SCP 0685/2017-S1	SCP 1010/2023-S4
Igualdad material	✓	✓	✓	✓
Discriminación indirecta	✓ (caso ejemplar)	✓ (definición y aplicación)	(implícita por efecto desigual)	(afecta igualdad política)
Claridad de la convocatoria	Requisito de estatura (explícito, pero no razonable)	Reglas de admisión	Requisito REJAP poco claro	Requisito político imposible y ambiguo
Acceso a la función pública	Acceso a la función policial	Acceso a formación policial	Acceso a cargo de vocal TED	Acceso a altas magistraturas
Medidas ordenadas	Inconstitucionalidad del requisito de estatura	Continuación de admisión y ampliación de convocatoria	Protección del derecho a postular	Inaplicación del requisito y nueva convocatoria

Fuente: Elaboración propia ,2025



4.CONCLUSIONES

- El presente estudio permite afirmar que la claridad comunicacional en las convocatorias públicas constituye un elemento estructural e indispensable para garantizar la igualdad material en el acceso a la función pública. A lo largo de la investigación se demostró que el lenguaje utilizado por los entes públicos no es una cuestión meramente estilística, sino un componente jurídico, administrativo y democrático con capacidad real de incluir o excluir a determinados sectores de la población. Este hallazgo central confirma que la redacción de las convocatorias, su estructura, accesibilidad digital y grado de comprensibilidad determinan de manera directa la posibilidad de que los ciudadanos ejerzan en igualdad de condiciones su derecho a participar en procesos meritocráticos.
- Las convocatorias analizadas evidencian patrones persistentes de falta de claridad: tecnicismos innecesarios, estructuras rígidas, omisiones relevantes, formatos digitales excluyentes y ausencia de criterios uniformes de presentación. Estas deficiencias tienen un impacto diferenciado en la población, afectando con mayor intensidad a grupos vulnerables, como personas con bajo nivel de alfabetización, población indígena originaria, mujeres rurales, adultos mayores y ciudadanos sin dominio de plataformas digitales. Debido a estos efectos diferenciados, la falta de claridad comunicacional se configura como un factor que puede generar discriminación indirecta, toda vez que prácticas aparentemente neutras producen resultados desiguales en el acceso a oportunidades laborales estatales.
- El análisis normativo permitió comprobar que la claridad comunicacional se encuentra implícitamente exigida por diversos principios constitucionales: igualdad, publicidad, transparencia, mérito, capacidad, debido proceso administrativo y acceso a la información pública. Si bien ninguna norma boliviana establece expresamente la obligatoriedad del “lenguaje claro”, el contenido de la Constitución Política del Estado y de las leyes administrativas conduce inequívocamente a que la información pública debe ser comprensible, accesible y suficientemente precisa para evitar arbitrariedades y garantizar la participación efectiva. La ausencia de regulaciones específicas no implica un vacío jurídico, sino la necesidad urgente de interpretar los principios constitucionales a la luz de estándares contemporáneos de comunicación clara y derechos humanos.
- El estudio de casos jurisprudenciales permitió reforzar empíricamente las conclusiones teóricas y normativas. Las sentencias analizadas muestran cómo el Tribunal Constitucional Plurinacional ha sancionado requisitos ambiguos, criterios interpretados arbitrariamente, barreras injustificadas en convocatorias públicas y prácticas que generan impactos diferenciados. Estos casos evidencian que la falta de claridad no es un fenómeno abstracto, sino un problema real que afecta el ejercicio de derechos, distorsiona el principio de mérito e incluso puede generar la invalidez del proceso de convocatoria. La jurisprudencia confirma, sin decirlo explícitamente, que el lenguaje claro es un



componente del debido proceso administrativo y un límite constitucional a la discrecionalidad de la administración.

- Con base en los hallazgos obtenidos, es posible afirmar que se cumplieron satisfactoriamente todos los objetivos del estudio. Se logró identificar las principales deficiencias comunicacionales presentes en las convocatorias; se analizó su impacto sobre la igualdad material y la discriminación indirecta; se elaboraron criterios teórico-jurídicos para comprender la claridad como obligación estatal; y se estableció la pertinencia de incorporar el lenguaje claro como un estándar de control administrativo y constitucional. Asimismo, se fundamentó la necesidad de proponer lineamientos propositivos que contribuyan a mejorar la accesibilidad, comprensión y transparencia de los procesos de selección de personal.
- Análisis realizado se desprende un principio fundamental: sin claridad no hay igualdad, sin igualdad no hay mérito, y sin mérito no hay función pública democrática. La claridad comunicacional se convierte así en una herramienta imprescindible para fortalecer la legitimidad del Estado, garantizar el acceso a oportunidades en condiciones reales de equidad y reducir prácticas de discriminación indirecta. De manera general, este estudio demuestra que el lenguaje claro no es solo un ideal técnico o comunicativo, sino un imperativo jurídico orientado a hacer efectivos los derechos fundamentales y a consolidar un modelo de administración pública más accesible, transparente y orientado al servicio de todas las personas.

5.RECOMENDACIÓN

A partir de los resultados obtenidos en esta investigación, se formulan recomendaciones orientadas a fortalecer la claridad comunicacional en las convocatorias públicas, prevenir prácticas de discriminación indirecta y consolidar un sistema meritocrático que garantice igualdad material en el acceso a la función pública. Estas recomendaciones se estructuran en tres niveles: institucional, normativo y pedagógico-técnico.

- **Recomendaciones institucionales**

Es imprescindible que las entidades públicas del Estado adopten políticas internas que coloquen la claridad comunicacional como un principio fundamental de la gestión administrativa. Para ello, se recomienda que cada institución establezca protocolos internos de revisión lingüística y técnica de las convocatorias, asegurando que los documentos cumplan criterios de comprensibilidad, precisión, coherencia y accesibilidad. La claridad debe considerarse un requisito previo a la publicación de cualquier convocatoria, de la misma manera que se revisan los requisitos legales o procedimentales.

Asimismo, se sugiere la creación de unidades o responsables de lenguaje claro dentro de las instituciones, encargados de supervisar la redacción de documentos públicos, estandarizar formatos, proponer mejoras en la comunicación administrativa y garantizar que las convocatorias se ajusten a las



necesidades reales de la ciudadanía. Estas unidades podrían vincularse a las áreas de transparencia, comunicación institucional o recursos humanos, según la estructura de cada entidad.

Otro aspecto relevante es incorporar criterios de accesibilidad digital en las plataformas donde se publican las convocatorias. Esto implica permitir descargas livianas, compatibilidad con dispositivos móviles, uso de formatos accesibles para personas con discapacidad visual, y evitar documentos escaneados ilegibles. La administración pública debe garantizar que cualquier persona, independientemente de su ubicación geográfica o condiciones tecnológicas, pueda acceder a la información sin dificultades.

- **Recomendaciones normativas**

Desde el ámbito normativo, se recomienda avanzar hacia la institucionalización del lenguaje claro mediante la incorporación de lineamientos específicos en reglamentos, manuales o normas de carácter general. Aunque la Constitución y las leyes administrativas implican el deber de claridad, es necesario que el Estado cuente con directrices explícitas que establezcan:

- estándares mínimos de redacción en convocatorias,
- criterios de accesibilidad y transparencia,
- estructuras uniformes para informar requisitos, plazos y etapas,
- parámetros de razonabilidad para evitar requisitos innecesarios o desproporcionados,
- y procedimientos de revisión previa a la emisión.

Asimismo, se recomienda que el Órgano Ejecutivo, mediante decreto supremo, o el Ministerio de Trabajo y la Autoridad del Servicio Civil desarrollen un Manual de Lenguaje Claro para la Administración Pública Boliviana, que se convierta en documento oficial de uso obligatorio en todas las convocatorias, comunicados y procedimientos administrativos. Este manual podría inspirarse en experiencias internacionales como las de España, Chile, México o Canadá, adaptadas a la realidad sociolingüística boliviana.

También es pertinente establecer, en normas o reglamentos internos, mecanismos de impugnación o queja vinculados a la claridad comunicacional, permitiendo a los postulantes solicitar la corrección de requisitos ambiguos, instrucciones contradictorias o información incompleta antes o durante el proceso de postulación. Esto fortalecería la legalidad, la seguridad jurídica y el debido proceso administrativo.

- **Recomendaciones pedagógicas y técnico-comunicacionales**

Se recomienda implementar programas de capacitación permanente en lenguaje claro dirigidos a los servidores públicos que elaboran convocatorias, resoluciones, instructivos y documentos administrativos. Estas capacitaciones deberían incluir aspectos de:

- redacción administrativa,



- simplificación de lenguaje,
- accesibilidad cognitiva,
- gestión inclusiva de la información,
- y comunicación intercultural.

Es fundamental que las autoridades comprendan que la claridad no se opone a la técnica jurídica, sino que la complementa, garantizando que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos de manera informada. Por ello, se sugiere incorporar módulos de lenguaje claro en los procesos de formación de la Escuela de Gestión Pública Plurinacional (EGPP) y en programas de profesionalización del servicio civil.

Otra recomendación técnica es la elaboración de plantillas estandarizadas de convocatorias, que incluyan secciones obligatorias claramente ordenadas: objeto de la convocatoria, requisitos, documentación a presentar, etapas del proceso, plazos, causales de inhabilitación, y vías de contacto o consulta. La estandarización reduce errores de interpretación, mejora la transparencia y facilita que los ciudadanos comparen procesos.

Finalmente, se recomienda incorporar herramientas visuales (infografías, diagramas de flujo, resúmenes operativos) que simplifiquen la comunicación. Estas herramientas son especialmente útiles para personas con baja alfabetización administrativa o para quienes acceden a la información desde dispositivos móviles.

• **Recomendaciones de control y seguimiento**

Para garantizar el cumplimiento de estas medidas, se recomienda que cada institución establezca mecanismos de monitoreo y evaluación continua sobre la claridad de sus convocatorias. Las auditorías internas y las unidades de transparencia deben incluir como indicador de gestión la calidad comunicacional de los documentos públicos.

Asimismo, el Tribunal Constitucional Plurinacional y la Defensoría del Pueblo pueden desempeñar un papel clave: el primero, consolidando jurisprudencia que reconozca explícitamente el lenguaje claro como parte del debido proceso administrativo; y la segunda, monitoreando que las convocatorias públicas no generen efectos discriminatorios indirectos.

Recomendación general final

De manera transversal, se recomienda que el Estado boliviano reconozca que el lenguaje claro no es solo una herramienta técnica, sino un mecanismo de justicia, pues permite que todos los ciudadanos accedan en igualdad de condiciones a la información pública. Avanzar hacia convocatorias claras, accesibles y comprensibles significa fortalecer la democracia, garantizar la igualdad material y reducir prácticas de discriminación indirecta en el acceso a la función pública.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Aguilar, L. (2019). *Administración pública y acceso igualitario al empleo estatal*. Editorial Jurídica Andina.

Alexy, R. (2002). *A Theory of Constitutional Rights*. Oxford University Press.

Barros, C. (2021). *Lenguaje claro en la administración pública latinoamericana*. Universidad de Chile.

Bermúdez, J. (2018). *Comunicación clara para gobiernos inclusivos*. Fondo de Cultura Económica.

Carbonell, M. (2010). *El principio de igualdad en el constitucionalismo contemporáneo*. UNAM.

Cassagne, J. C. (2014). *Derecho administrativo y principios constitucionales*. La Ley.

Cutts, M. (2013). *Oxford Guide to Plain English*. Oxford University Press.
Dromi, R. (2014). *El acto administrativo y su validez*. Abeledo-Perrot.

Ferrajoli, L. (2011). *Principia Iuris*. Trotta.

Fredman, S. (2011). *Discrimination Law*. Oxford University Press.

Gordillo, A. (2020). *Tratado de Derecho Administrativo*. FDA.

PLAIN. (2011). *International Guidelines for Plain Language*. Plain Language Centre. (2020). *Principios del lenguaje claro*. Gobierno de Canadá.

Redish, J. (2012). *Letting Go of the Words*. Morgan Kaufmann.

Rubio-Marín, R. (2016). *Igualdad y no discriminación en perspectiva estructural*. Marcial Pons.

Schiek, D. (2007). *Indirect Discrimination: Comparative Overview*. Intersentia.

Serafini, M. (2020). *Comunicación pública clara y accesible*. Editorial UOC.

Tobler, C. (2008). *Indirect Discrimination*. Intersentia.

Zagrebelsky, G. (2007). *El Derecho Dúctil*. Trotta.
Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Atala Riffo y Niñas vs. Chile*.

Conflicto de Intereses: Los autores afirman que no existen conflictos de intereses en este estudio y que se han seguido éticamente los procesos establecidos por esta



revista. Además, aseguran que este trabajo no ha sido publicado parcial ni totalmente en ninguna otra revista.

Financiación: Los autores declaran que este estudio no recibió ningún tipo de financiación externa por parte de agencias públicas, privadas, ni de organizaciones sin ánimo de lucro. Todas las actividades de investigación, análisis y desarrollo fueron realizadas con recursos propios.